

**“2022, AÑOS DEL QUINCENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE TOLUCA DE LERDO,
CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO”**

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

E D I C T O

CON EL FIN DE NO CONCULCAR DERECHOS HUMANOS Y DEFENSAS DE QUIENES SE
OSTENTEN O COMPORTEN COMO DUEÑOS, PROPIETARIOS O TODA PERSONA AFECTADA
QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO SOBRE EL BIEN INMUEBLE MATERIA DE LA
ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Por medio del presente y en cumplimiento al ordenado en auto de fecha dieciséis de febrero del dos mil veintidós, se hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, se radicó el juicio ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO , bajo el expediente número 04/2021 EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por licenciados EVELYN SOLANO CRUZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de YAMÍN LEONOR GUEVARA SOLANO, por lo que se ordena notificar mediante edictos a QUIENES SE OSTENTEN O COMPORTEN COMO DUEÑOS, y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación a). LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado en el número 167, Calle 23, Colonia Jardines de Santa Clara, Ecatepec de Morelos, Estado de México (de conformidad con el acta circunstanciada de cateo de catorce de septiembre de dos mil dieciocho) y/o casa habitación número 167, de andador 23, del Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, sección tercera, ubicado en la calle manzana 146, lote 7, vivienda 167, colonia fraccionamiento Jardines santa clara Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México (de conformidad con el certificado de inscripción de treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno) y/o Calle 23, manzana 146, lote 7, número 167, Colonia Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral, con folio 1700/20, suscrito por el Encargado de Departamento de Catastro de Ecatepec, Estado de México, b) La pérdida de los derechos, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. c) La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. d) Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de

Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **e)** Se ordene el registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **f)** Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. Quedando bajo los siguientes hechos: **1.-** El trece de septiembre de dos mil dieciocho, una vecina del inmueble ubicado en Calle 23, número 167, Colonia Jardines de Santa Clara, Ecatepec de Morelos, Estado de México, solicitó el auxilio de la Autoridad, ya que a su hijo adolescente le habían ofrecido dulces y chocolates con droga; **2.-** José Antonio Carrillo Arellano, elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, acudió al lugar, donde al investigar con padres de familia que se encontraban en la papelería “Fanny”, que se encuentra sobre la misma calle 23, esquina con calle 8, estos confirmaron que en la casa marcada con el número 167, se venden dulces con drogas, lo cual es sabido por los vecinos, además que al encontrarse en el lugar pudo percatarse que arribaron diferentes motonetas de las cuales descendían una o dos personas del sexo masculino, los cuales tocaron la puerta del inmueble, del cual salió un sujeto masculino de aproximadamente treinta años de edad, tez morena clara, cabello lacio, corto negro y abultado, frente amplia, cejas pobladas, con barba y bigote escasos, nariz recta, complejión mediana, con playera roja y pantalón de mezclilla azul marino, el cual sacaba varios billetes y los entregaba a los sujetos que venían en automóvil, los cuales abordaban el mismo y se retiraban del lugar, de igual forma se percató de que dos jóvenes llegaron a pie al inmueble, tocaron a la puerta en repetidas ocasiones, y la misma persona fue quien a uno de los menores le entregó un billete y éste a su vez le entregó al menor un dulce en envase de plástico de color blanco con rojo, con la leyenda “Pelón Pelo Rico”, motivo por el cual, el elemento policiaco se acercó y el sujeto de playera roja les dijo a los menores, “métanse métanse”, dejando caer el dulce al piso, mientras se ocultaban al interior del inmueble, por lo que el elemento levantó el indicio y corroboró que al interior del envase había hierba verde y seca con características propias de la marihuana; **3.-** El trece de septiembre de dos mil dieciocho, RICARDO VEGA MARBAN y KARLA GABRIELA MONTOYA HEREDIA, arribaron al inmueble ubicado en Calle 23, número 167, Colonia Jardines de Santa Clara, Ecatepec de Morelos, Estado de México, en una camioneta de la marca Lincoln, tipo Navigator, con placas de circulación MTN4202, por lo que al bajar de la camioneta, tocaron a la puerta del inmueble en cita, donde salió ANTONIO ALAN TREJO BAZAN, quien les entregó una bolsa, con cuatro envases de plástico con la leyenda “Pelón Pelo

Rico”, de color naranja y dos de color amarillo, así como dos bolsas de plástico transparente que contenían hierba verde y seca con características propias de la marihuana, mientras que KARLA GABRIELA MONTOYA HEREDIA, sacó de dicha bolsa de color blanco que poseía ANTONIO ALAN TREJO BAZAN, un envase de plástico de color negro conocido como “Pelón Pelo Rico”, una caja color café y diversos envoltorios de plástico con sustancia sólida color naranja, y posteriormente RICARDO VEGA MARBAN entregó a ANTONIO ALAN TREJO BAZAN, tres billetes de \$100.00 pesos y un billete de \$50.00 pesos, mientras que KARLA GABRIELA MONTOYA HEREDIA, le entregó a ANTONIO ALAN TREJO BAZAN, un billete de \$ 50.00 pesos y dos billetes de \$100.00 pesos, por lo que fueron puestos a disposición; **4.** A KARLA GABRIELA MONTOYA HEREDIA, ANTONIO ALAN TREJO BAZAN y RICARDO VEGA MARBAN, les fueron asegurados diez envases de plástico de color verde con blanco y rojo que en su interior contenían dulce con olor característico de la marihuana y dos bolsas de plástico transparente con hierba verde y seca con características propias de la marihuana; cuatro envases de plástico dos de color anaranjado con la leyenda “pelón pelo rico”, uno de color amarillo y oro amarillo con la leyenda “pelón pelo rico”, rellenos de dulce con olor característico de la marihuana; dos bolsas de plástico transparente que en su interior contiene hierba verde con las características propias de la marihuana; un envase de plástico de color negro con la leyenda “Pelón pelo rico” relleno de dulce con olor característico de la marihuana; una caja de color café que en el interior contiene cuatro chocolates con olor característico a la marihuana y seis dulces sólidos envueltos en plástico transparente; **5.** El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, se llevó a cabo diligencia de cateo, autorizada por el Juez de Control Especializado en Cateos y Ordenes de Aprehensión en Línea, realizada por el Licenciado ROBERTO ALEJO GOMEZ, adscrito al Centro de Justicia de San Agustín, en el inmueble afecto, en donde se localizó en el segundo nivel del inmueble, dentro de una habitación destinada como vestidor con puerta de cristal abatible, sobre un mueble de madera destinado como closet dos bolsas de tipo ziploc que contenían vegetal verde y seco con características propias de la marihuana, así como diez envases de plástico de color negro con una etiqueta con la leyenda “Pelón Pelo Rico”, un envase de plástico de color naranja con etiqueta con la leyenda “Pelón Pelo Rico”, un envase de plástico de color verde con una etiqueta con la leyenda “Pelón Pelo Rico”; en el pasillo frente a la escalera al interior de una habitación destinada como recámara sobre el piso se localizaron cuatro envases de plástico de color naranja con una etiqueta con la leyenda “Pelón Pelo Rico”, tres envases de plástico de color negro con una etiqueta con la leyenda “Pelón Pelo Rico”, 17 sobres de dulce suave sabor mora con la leyenda Frosh Barita mágica, 20 calcomanías en color verde con azul con la leyenda “Pelón Pelo Rico”, seis bolsas de plástico completamente cerradas de color verde con la leyenda “Pelón Mini”, sabor tamarindo que contenían 18 piezas cada una de envases de plástico de color verde con etiqueta con la leyenda “Pelón Pelo Rico”, un paquete de pelón chamoy con 12 piezas, una bolsa de plástico de color rojo con la leyenda “Ricolino Kranky” de 25 piezas, de las cuales

solo contenía 15 piezas, dos cajas de cartón de color rosa completamente cerrados de chocolate la “Vaquita” de 24 piezas cada uno, una bolsa de plástico con estampado de color morado con la leyenda Aciduladito de 92 piezas, una bolsa de plástico con la leyenda tamborcitos que contenía 9 piezas de dichos dulces, una bolsa de plástico con la leyenda “Peloneta Mini”, que contenía 11 piezas, una caja metálica con la leyenda “Faros con filtro”, el cual en su interior contenía diversas colillas de cigarro con filtro, pipa metálica, una caja metálica de color café con la leyenda “Snickers” que contenía tres pastillas cuadradas de color ámbar dentro de sobres plastificados, un envase plastificado de color blanco el cual contenía líquido espeso de color café, una botella de cristal color verde con tapadera color plata con la leyenda “Tan Que Ray No, Ten”, que contenía líquido de color café y vegetal verde en el fondo, una botella de cristal transparente con la leyenda “Recuerdo de Oaxaca, Destilado de Agave”, el cual contenía líquido de color ambar, 30 cajas de cartón en forma hexagonal con la imagen de un casco en su tapadera, misma que se encuentran vacías; 5 cajas de cartón en forma hexagonal con la imagen de un casco en su tapadera mismas que contenían chocolates, un molde plastificado transparente con restos de chocolate, un cenicero de barro que contenía una colilla de cigarro y una pipa; un recipiente de plástico color verde que contenía una pasta de color blanquecino y un frasco gotero; una bolsa de plástico transparente que contenía 19 recipientes plastificados que contenían sustancia espesa de color rojo, un frasco de cristal con tapa con la leyenda “Sal de coctelera sal de mi vida, chapulines con chile” con polvo color rojo; un mortero en material de madera que contiene residuos de polvo y sales y un grinder molidor metálico de color cobre;

6. De las sustancias localizadas durante la diligencia de cateo practicado el catorce de septiembre de dos mil dieciocho, se advirtió la existencia del Estupefaciente correspondiente al género Cannabis, en cantidades superiores a las permitidas por la Ley General de Salud, de conformidad con la Opinión en materia de Química realizada por el Perito Oficial Miguel Antonio Pérez de Velázquez, probanza que fue desahogada durante la secuela procesal dentro de la causa de control 1765/2018, del procedimiento abreviado en el que el Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, resolvió emitir sentencia condenatoria en contra de KARLA GABRIELA MONTOYA HEREDIA, ANTONIO ALAN TREJO BAZAN y RICARDO VEGA MARBAN, por el hecho ilícito de delitos Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo (Hipótesis de Comercialización del Estupefaciente Denominado Cannabis) previsto y sancionado por los artículos 234, 235, 237, 473 fracciones I, V y VIII, 475 párrafo primero y 479 de la Ley General de Salud, cometido en agravio de la Salud Pública, de conformidad con la sentencia definitiva de tres de diciembre de dos mil dieciocho;

7. El inmueble ubicado en Calle 23, número 167, Colonia Jardines de Santa Clara, Ecatepec de Morelos, Estado de México, se encuentra relacionado con hechos ilícitos de Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo (Hipótesis de Comercialización del Estupefaciente Denominado Cannabis), ilícito por el cual fueron sentenciados KARLA GABRIELA MONTOYA HEREDIA, ANTONIO ALAN TREJO BAZAN y RICARDO VEGA

MARBAN, quienes admitieron su responsabilidad por el delito y optaron por sujetarse a un procedimiento abreviado, por lo que no existe lugar a dudas respecto a que el inmueble se encuentra relacionado con la investigación de hechos ilícitos de contra la Salud, toda vez que sirvió como instrumento del delito; **8.** El citado inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral con el folio electrónico 00379805, con número serial 00001000000505680308 a nombre de la señora YAMIN LEONOR GUEVARA SOLANO; **9.** El inmueble en comento cuenta con clave catastral 094 19 379 47 00 0000, en el Ayuntamiento de Ecatepec, Estado de México con ubicación en calle 23, número 167, manzana 146, lote 7, colonia Jardines de santa clara, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, ESTADO DE MÉXICO de conformidad con el certificado de clave y valor catastral y el plano manzanero del predio; **10.** El ocho de enero de dos mil diecinueve, la C. YAMIN LEONOR GUEVARA SOLANO acredito la propiedad del inmueble, materia de la litis quien manifiesto haber adquirido dicho inmueble por medio de la escritura número nueve mil trescientos noventa y cuatro, volumen doscientos noventa y cuatro ante el notario público número cincuenta y cuatro del Estado de México, de trece de noviembre de dos mil seis; **11.** Así mismo manifestó que el inmueble se encontraba en posesión de la sentenciada de nombre KARLA GABRIELA MONTOYA HEREDIA al momento del aseguramiento por lo que exhibió contrato de arrendamiento llevado ante la fe del Notario número 25 del Estado de México, quedado asentada con el número ocho mil doscientos cincuenta y dos en el libro de cotejos sin embargo se corroboró que dicho documento es apócrifo, en términos de lo señalado por el propio Notario Público, número 25 del Estado de México, Licenciado LEOPOLDO LÓPEZ BENITEZ, quien señaló que en cotejo 8252 del libro 9 de trece de agosto de dos mil dieciocho, obra un Contrato de Cesión de Derechos de Crédito, por lo que no corresponde con el supuesto cotejo que ampara el documento exhibido por YAMIN LEONOR GUEVARA, tal y como se acredita con el oficio 400LJ3000/1632/2019-CVM de cinco de febrero de dos mil veinte; **12.** El diez de octubre de dos mil diecinueve, los C. Yamin Leonor Guevara Solano y Eduardo Arrijoja Ramos, presentaron ante esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, escrito en el que exhiben datos de prueba a fin de acreditar que cuentan con una fuente de trabajo lícita y reafirmando como lo manifesto en su entrevista de ocho de enero de dos mil diecinueve, que los recursos económicos con los que se pagó el bien inmueble materia de la litis fueron obtenidos de los arrendamientos de las unidades de transporte individual taxi; **13.** La C. YAMIN LEONOR GUEVARA SOLANO cuenta con registro de alta de 21 de junio de dos mil diecisiete ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sin que se desprenda alguna actividad comercial y/o microempresarial, tampoco reporta ingresos y egresos reportados ante dicha Institución hacendaria y el C. EDUARDO ARRIOJA RAMOS, cuenta con registro de alta del veinticinco de mayo de dos mil diecinueve, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que se desprende actividades económicas de alquiler de viviendas no amuebladas, y alquiler de oficinas y locales comerciales ambas el veinticinco de mayo de dos mil nueve, así como el

servicio de transporte terrestre de pasajeros a través de internet, aplicaciones informáticas y similares, de once de marzo de dos mil veinte; **14.** Así mismo manifiesto que la C. YAMIN LEONOR GUEVARA SOLANO y el C. EDUARDO ARRIJOA RAMOS, no tienen registro en las instituciones sociales, es decir en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la que se desprenda prestaciones económicas. SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁ 3 VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET A CARGO DE LA FISCALÍA, PARA LO CUAL LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO, EXPRESAR LO QUE SU DERECHO CONVenga Y OFRECER PRUEBAS EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 86 DE LA LEY NACIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DOY FE DADO EN ECATEPEC DE MORELOS MÉXICO VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN: **DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

SECRETARIO.

LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.